



005917 1



"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S. L. P. A 21 de abril 2023

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículos 145 BIS, al 145 SEPTIES, así como ADICIONAR dos capítulos al Título Décimo Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone la creación de organismos auxiliares de seguridad en la categoría de participación ciudadana, como se puede advertir en el Título Décimo Segundo, denominado De la Prevención del Delito y la Participación Ciudadana, cuyo artículo 141 contiene la siguiente disposición:

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

ARTICULO 141. Con objeto de fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos, hacer compatibles la normatividad y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Estado, el Ejecutivo y las autoridades municipales podrán acordar la creación de organismos auxiliares del ramo en las siguientes categorías:

- I. De participación ciudadana, y*
- II. De apoyo a los cuerpos de seguridad pública.*

Estos organismos funcionarán bajo lo establecido en ésta ley y sus propios reglamentos.

Para efectos de esta iniciativa, se debe destacar la primera categoría, relativa a la participación ciudadana, ya que la Ley referida crea un organismo orientado a este tipo de participación denominado Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con funciones relativas a la evaluación y seguimiento de las acciones públicas en materia de seguridad en los siguientes términos:

ARTICULO 144. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad, sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes, para lo cual se establecerán indicadores cuantitativos que permitirán comparar los resultados de las políticas y programas, a través del tiempo;*
- II. El servicio prestado, y*
- III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.*

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Cuando se refiere al artículo anterior, se hace alusión al cometido general de promover la participación de la comunidad y actuar sobre las causas que originan la violencia; y de manera específica se pueden subrayar objetivos de gran importancia como:

Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social;

Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades;

Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

Aplicar de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;

Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

Realizar y fomentar, en coordinación con los ayuntamientos, acciones enfocadas al rescate de espacios públicos con fines de prevención del delito y de la violencia.

Por tanto, y en virtud del potencial de las aportaciones que la ciudadanía puede realizar a las políticas de seguridad pública, se debe valorar la existencia y trabajo de estos organismos de participación, tanto en el nivel estatal como municipal,

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

para promover la corresponsabilidad, la evaluación y la retroalimentación en la seguridad pública.

Sin embargo, es necesario señalar también que tanto la multicitada Ley del Sistema de Seguridad, como su Reglamento, publicado en el Periódico oficial el viernes 7 de noviembre 2003, carecen de los aspectos fundamentales para la regulación, representación de diferentes sectores sociales y garantías de participación democrática de los Comités.

Por ejemplo, en el Reglamento, se define la creación de los Comités por parte del respectivo Consejo de seguridad, al igual que sus atribuciones y el nombramiento de la mesa directiva. Sin embargo, no hay regulación sobre su composición, su duración, los requisitos para pertenecer y el proceso de integración.

Por lo tanto, y con el propósito de consolidar estos organismos de participación ciudadana, al igual que garantizar su representatividad, lo que a su vez puede repercutir en su capacidad para abordar los problemas de seguridad de los municipios y del estado, se propone regular los siguientes aspectos mediante una adición a la Ley.

El objetivo de esta propuesta, es regular la integración, así como aspectos específicos del Comité Estatal y los Comités Municipales, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana en su interior, potenciando a su vez el cumplimiento de los cometidos anteriormente citados.

Primeramente, se propone legislar sobre la duración de cada Comité. Se propone que comiencen actividades a más tardar dos meses después del inicio del periodo lectivo del gobierno del estado y de los ayuntamientos, para terminar al mismo

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

tiempo que dichos periodos. En el caso del gobierno del estado, se propone que el Comité se deba renovar después de pasados tres años de su instalación, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley.

Se prevé que dicho procedimiento sea esencialmente el mismo tanto para el Comité Estatal como para los municipales. El primer paso es que el Consejo de Seguridad Pública correspondiente, dé a conocer la convocatoria, por su parte los postulantes deberán realizar una solicitud y enviarla al Consejo, utilizando los formatos emitidos por éste. Finalmente, el Consejo publicará los resultados de la elección de los integrantes de los Comités Municipales.

En términos de su integración, ambos tipos de Comités, también serían esencialmente análogos, siendo la integración del Comité Estatal la siguiente:

- I. Seis presidentes de las Juntas de Participación Ciudadana, provenientes de las diferentes regiones del estado;
- II. Dos representantes de asociaciones empresariales;
- III. Dos representantes de instituciones educativas con trayectoria en materias relacionadas con la seguridad pública, y
- IV. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de defensa de derechos humanos.

Lo anterior guarda similitudes con la integración de los Comités Municipales:

- I. Seis presidentes de las Juntas de Participación Ciudadana, de diferentes áreas del municipio correspondiente;
- II. Dos representantes de asociaciones empresariales;
- III. Dos representantes de instituciones educativas, y

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

- IV. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de defensa de derechos humanos.

Respecto la mesa directiva, de entre los miembros de cada Comité se elegirá a su respectiva mesa directiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, ya que es un elemento que sí se encuentra regulado. La mesa directiva se renovará anualmente.

Para garantizar la extracción ciudadana de los miembros de los Comités, se proponen el cumplimiento obligatorio de los siguientes requisitos:

- I. No tener cargo directivo de partido político;
- II. No tener cargo administrativo o de elección popular en la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. Ser residente del municipio correspondiente, en el caso de los Consejos Municipales;
- V. Ser residente en la entidad, en el caso del Consejo Estatal, y
- VI. No ser miembro de corporaciones, de seguridad pública municipal, estatal o federal, o de cualquier rama del ejército o marina.

En términos de técnica legislativa, se propone que el Título Décimo Segundo de la Ley en comento, denominado “De la Prevención del Delito y la Participación Ciudadana”, en vez de contar con un capítulo único, como es su forma vigente, sea dividido en dos capítulos, correspondientes a cada materia enunciada en su denominación; por lo cual se propone que los artículos que regulan los Comités queden contenidos en el Capítulo segundo de ese Título, que se denominaría “De la Participación Ciudadana”, abonando a la claridad y orden de la Ley.

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

Se prevé también un régimen transitorio, por el cual, para el caso de los municipios del estado, sus Comités comenzarían a instalarse al inicio del periodo lectivo 2024, bajo lo estipulado por esta Ley, en virtud de que de manera reciente se han establecido en el año 2023.

Para el caso del El Comité Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, deberá instalarse a más tardar el 31 de enero del 2024, bajo los términos de esta propuesta de Ley, y permanecerá en funciones hasta el final del periodo lectivo de las autoridades estatales.

La participación ciudadana aplicada a la seguridad pública, sin duda ofrece el potencial de vincular a las autoridades con las necesidades y quejas de diferentes sectores de la sociedad, y cuerpos colegiados como los Comités pueden servir a ese propósito y a muchos más para orientar las políticas de seguridad tanto en el orden estatal como municipal.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Capítulo I, denominado “De la Prevención del Delito” compuesto por los ya existentes artículos 141 a 143, se ADICIONA Capítulo II, denominado “De la Participación Ciudadana” compuesto por los ya existentes artículos 144 y 145, y se le ADICIONAN los artículos 145 BIS, 145 TER, 145 QUATER, 145 QUINQUIES, 145 SEXIES y 145 SEPTIES, ambos al Título Décimo Segundo; todos de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**Capítulo I
De la Prevención del Delito**

ARTÍCULO 141. ...

ARTÍCULO 142. ...

ARTÍCULO 143. ...

**Capítulo II
De la Participación Ciudadana**

ARTÍCULO 144. ...

ARTÍCULO 145. ...

ARTÍCULO 145 BIS. Los Comités Municipales de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se instalarán a más tardar dos meses después del comienzo del periodo lectivo del Municipio, y su duración será la misma que la de dicho periodo.

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

En el caso del Comité Estatal, se instalará a más tardar dos meses después del comienzo del periodo lectivo del gobierno estatal, y se deberá renovar tres años después, llevando a cabo el procedimiento que marca la Ley, para ser disuelto al término del periodo lectivo correspondiente al gobierno estatal.

En todos los casos se deberá observar que la integración de los Comités y el cumplimiento de los requisitos, se lleve a cabo conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 145 TER. Para la integración de los Comités Municipales, el correspondiente Consejo Municipal de Seguridad Pública dará a conocer la convocatoria correspondiente, los postulantes deberán realizar una solicitud y enviarla al Consejo, utilizando los formatos emitidos por éste. El Consejo publicará los resultados de la elección de los integrantes de los Comités Municipales.

ARTÍCULO 145 QUATER. Para la integración y renovación del Comité Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el Consejo Estatal de Seguridad Pública dará a conocer la convocatoria correspondiente, los postulantes deberán realizar una solicitud y enviarla al Consejo, utilizando los formatos emitidos por éste. El Consejo Estatal publicará los resultados de la elección de los integrantes del Comité Estatal.

ARTÍCULO 145 QUINQUES. Los Comités Municipales de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberán integrarse por los siguientes miembros:

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

- I. Seis presidentes de las Juntas de Participación Ciudadana, de diferentes áreas del municipio correspondiente;
- II. Dos representantes de asociaciones empresariales;
- III. Dos representantes de instituciones educativas, y
- IV. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de defensa de derechos humanos.

De entre los miembros de cada Comité se elegirá a su respectiva mesa directiva, en los términos del Reglamento de esta Ley. La mesa directiva se renovará anualmente.

ARTÍCULO 145 SEXIES. El Comité Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberán integrarse por los siguientes miembros:

- I. Seis presidentes de las Juntas de Participación Ciudadana, provenientes de las diferentes regiones del estado;
- II. Dos representantes de asociaciones empresariales;
- III. Dos representantes de instituciones educativas con trayectoria en materias relacionadas con la seguridad pública, y
- IV. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de defensa de derechos humanos.

De entre los miembros de cada Comité se elegirá a su respectiva mesa directiva, en los términos del Reglamento de esta Ley. La mesa directiva se renovará anualmente.

ARTÍCULO 145 SEPTIES. Los integrantes del Comité Estatal y de los Comités Municipales deberán cubrir los siguientes requisitos:

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

- I. No tener cargo directivo de partido político;
- II. No tener cargo administrativo o de elección popular en la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. Ser residente del municipio correspondiente, en el caso de los Consejos Municipales;
- V. Ser residente en la entidad, en el caso del Consejo Estatal, y
- VI. No ser miembro de corporaciones, de seguridad pública municipal, estatal o federal, o de cualquier rama del ejército o marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al comienzo del periodo lectivo 2024 para el caso de los municipios del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Comité Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, deberá instalarse, bajo los términos de esta Ley, a más tardar el 31 de enero del 2024, y permanecerá en funciones hasta el final del periodo lectivo de las autoridades estatales.

TERCERO. El Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, se actualizará en los 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dip. Rubén Guajardo Barrera